distancias considerables do los depuncia- , res de años auteriores tienen los Ayunta-

vicio habitest durible la cantera, set

t once a mut de la modane, para acociar et modio más conveniente y ménos gravoso the harer efectives for refrides debitos. Madrid 3 de Julio de 1879. == 101 Pee

# OTHER DESIGNATION OF THE PARTY OF THE PARTY





ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en tos Bolerines oriciales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias, excepto los do niagos.

Precios de suscricion.—En esta capital, llevado à domicilio, 2:50 pesetas men-suales anticipadas; fuera de ella 3:50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año .- Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.-Fuera de estacapital, directamente por medio de carta a la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos. -- Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTEROTA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

MINISTERIO DE FOMENTO.

## REGLAMENTO

PARA LA APLICACION DE LA LEY DE EXPROPLACION FORZOSA (1).

Art. 112. Si el propietario opusiese resistencia injustificada á conceder el permiso para la entrada en su posesion, o si despues de regulados los perjuicios del modo que se menciona en el artículo anterior insistiese en su negativa, el Alcalde dará parte al Gobernador de la provincia, el cual adoptará las disposiciones oportunas para hacer cumplir lo

prescrito en la ley y en este reglamento. Sin embargo, el mismo Gobernador podrá retirar, á instancia de parte, la autorizacion concedida, exigiendo la responsabilidad que procediera por cualquier abuso cometido.

Art. 113. Tambien pueden ocuparse temporalmente las propiedades particu-lares en el caso 2.º de los enumerados en el art. 55 de la ley, esto es, para el establecimiento de caminos provisionales, talleres, almacenes, depósitos de materiales y cualesquiera otras servidumbres que requieran la construccion,

reparación y conservación de las obras. Art. 114. La necesidad de la ocupacion temporal, en el caso señalado en el artículo anterior, se declarará en los términos prevenidos en el art. 58 de la ley.

Art. 115. Se indemnizará en estos casos al dueño de los terrenos por el tiempo que dure la ocupacion, así como por los daños y perjuicios y deterioros de

toda clase que puedan irrogarse con ella. Siempre que convenga á los propietarios, y así lo reclamasen, se hará constar el estado de sus fincas ántes que sean ocupadas con relacion ó cualquiera circunstancia que pueda ofrecer duda cuando se trate de valorar los daños en ellas

Art. 116. Cuando fuere posible fijar de antemano la importancia y duración de la ocupacion temporal ántes de que ésta tenga efecto, se intentará un convenio con el propietario acerca del importe de la indemnizacion. Con este objeto se le hará por el representante de la Administración ó por el concesionario la oferta de la cantidad que se considere del caso, concediendo al interesado el plazo de 10 dias para que conteste lisa y llanamente si acepta 6 rehusa la expresada oferta.

En el caso de aceptacion se hará el pago de la cantidad correspondiente, y la finca podrá ser ocupada desde luégo, sin que al propietario se le consienta hacer reclamacion alguna.

Si el interesado no contestase en el plazo marcado en el párrafo primero de este artículo, se entenderá que acepta el ofrecimiento hecho, y se ocupará la fin-

ca, prévio el pago de la indemnizacion, como se expresa en el párrafo segundo. Art. 117. En todos los casos en que

no fuere posible señalar de antemano la importancia y duracion de la ocupacion, se intentará por el representante de la Administración ó por el concesionario un convenio con el propietario para fijar una cantidad alzada suficiente á responder del importe de la indemnizacion. Si se llegase á un acuerdo sobre este punto, la cantidad fijada se depositará en la Caja de la Administracion económica de la provincia para responder del abono de la indemnizacion en la época correspon-

En caso de desacuerdo, se nombrarán por las partes interesadas peritos para determinar el valor de la suma que deba depositarse, procediéndose en estos casos en términos análogos á los que para la expropiacion se fijan en el art. 29 v siguientes de la ley y los correspondientes de este reglamento, decidiéndose en último resultado sobre el asunto por el Gobernador de la provincia, cuya reso-Iucion será ejecutoria.

De todos modos, ántes de proceder á la ocupacion temporal, se hará constar por los peritos el estado de la finca, como se previene en el párrafo segundo del artículo 59 de la ley y 115 de este reglamento.

Procedimientos iguales se seguirán para fijar la cantidad que debe depositarse cuando el propietario hubiera rehusado la oferta que se le haya hecho en el caso del art. 116.

Art. 118. Así que se terminen las obras en totalidad ó en la parte que afectasen á los terrenos temporalmente ocupados, se procederá á fijar la indemnizacion que en definitiva haya de abonarse por la ocupacion, deterioros, danos y perjuicios causados con ellas.

Se intentará ante todo un convenio con el propietario para determinar el importe de la indemnizacion, procediéndose en este caso como determinan la ley y este reglamento para los análogos de la ocupacion permanente.

Art. 119. Si el propietario rehusase lo propuesto por el representante de la Administración o del concesionario, la tasacion se hará por peritos, y mediante ramites análogos á los prevenidos para la expropiacion en la seccion tercera del título 2.º y capítulo correspondiente de este reglamento, hasta ultimar el expe-diente, bien por la via gubernativa, bien en su caso por la contenciosa.

Habrá de tenerse en cuenta además en estas tasaciones lo prescrito en el artículo 60 de la ley, y la facultad que por el mismo se concedeá la Administracion, 6 quien hiciese sus veces, de pedir la expropiacion completa de la finca en el caso previsto en el artículo referido.

Art. 120. Para los pagos que hubie-ren de hacerse, y los depósitos que hubieren de constituirse con el objeto de satisfacer las indemnizaciones por ocupaciones temporales, se sujetará la Administracion à lo preceptuado en el cap. 4.º

de este reglamento respecto á las ocupaciones permanentes.

Cuando dichos pagos ó depósitos deban hacerse por concesionarios ó contratistas de las obras, el Gobernador adoptará las disposiciones oportunas para que aquellos los verifiquen con sujecion estricta á lo que se previene en la ley y en este reglamento.

Art. 121. Las propiedades particulares se hallan tambien sujetas á la servidumbre que se previene en el caso 3.º del art. 55 de la ley. Por lo tanto los representantes de la Administracion y los concesionarios y contratistas de las obras podrán extraer de dichas propiedades los materiales de toda especie que en aquellas hubieren de emplearse, bien se hallen diseminados por las heredades, bien tenga que ser su extracción objeto de una explotacion regular.

Art. 122. En todos los casos del artículo anterior se abonará al propietario lo que corresponda por ocupacion temporal, al tenor de lo que respecto de este punto se previene en los artículos del 113 al 120 de este reglamento.

Se abonará además, si así procediere, el valor de los materiales utilizados ó extraidos con arreglo á las prescripciones contenidas en los artículos siguien-

Art. 123. Cuando de un terreno de propiedad particular hubiere de extraerse guijo, grava, arena, tierra y otros materiales análogos á éstos para la ejecucion de una obra, la necesidad de la extraccion se pronunciará por el Gobernador, despues de seguir lo más sumariamente posible trámites análogos á los que se previenen en el art. 58 de la ley y 114 de este reglamento.

En los casos de este artículo sólo se pagará por indemnizacion la correspondiente á los daños y perjuicios que se ocasionen en el terrenó por la extraccion de los materiales; pero nada se abonará como valor de los materiales mismos, miéntras no se pruebe clara y terminantemente por el propietario que con anterioridad à la aprobacion del proyecto de la obra, se explotan de un modo regular para el ejercicio de una industria cualquiera por cuyo ejercicio se pagaba la correspondiente contribucion.

No bastará por lo tanto, para declarar procedente el abono del valor de los materiales, el que en algun tiempo hayan podido utilizarse algunos con permiso del dueño ó mediante una retribucion cualquiera.

Art. 124. Cuando proceda el abono del valor de los materiales, segun lo disnuesto en el artículo anterior, se fijará el precio de la unidad por procedimientos análogos á los que han de seguirse para graduar la indemnizacion correspondiente á la ocupación temporal, llevándose cuenta por los medios que se convengan entre las partes del número de unidades que se extraiga para abonar su importe en los plazos y forma que corresponda.

Art. 125. Cuando hubieren de recogerse piedras ó cantos sueltos de una he-

redad, se declarará como en los casos del artículo 123 la necesidad de esta opera-

La indemnizacion, en el caso del presente artículo, comprenderá siempre los deterioros que en la heredad pudieran ocasionarse con el acarreo de los materiales o por cualquier otro concepto, estándose por lo demás, en lo que concierne á la indemnizacion y al valor de los materiales en su caso, á lo que se previene en el art. 124.

Art. 126. Cuando sea preciso abrir cantera en alguna propiedad para emplear en las obras la piedra que produzca, declarada por el Gobernador la necesidad de la extraccion en términos análogos á los prevenidos en el art. 123, se ocupará el espacio que sea necesario, y sólo se abonará al dueño lo que proceda por la ocupacion y los daños y perjuicios consiguientes. Para que proceda el abono de los materiales que se extraigan de una finca deberá acreditar el propietario cuanto á este propósito se prescribe en el artículo 61 de la ley.

Art. 127. Si en la época de la notificacion que al dueño se haga de la necesidad de piedra de sus terrenos para la ejecución de una obra se encontraran en ellas canteras ya abiertas y en explotacion con anterioridad á la misma época y acreditase el propietario que necesita los productos para su uso particular, precederá el abono del valor de los materiales utilizados, cuyo valor se apreciará y pagará por medios análogos á los designados en el art. 124.

Asimismo se abonará el valor de la piedra, en el caso de que la explotacion de las canteras constituya una industria para su dueño por la que pague el im-puesto correspondiente, con tal de que estas circunstancias tuvieran lugar ántes de la notificacion de la necesidad de los materiales. En este caso el dueño de la cantera abastecerá á las obras de la piedra que se necesite, y se le pagará por unidad lo que se convenga entre partes, con tal de que no exceda del precio que aquella tuviera en el mercado.

Art. 128. Si el dueño de la cantera no pudiera surtir á las obras en la medida de sus necesidades, se hará la explotacion por cuenta de las mismas, abonándose á aquel una indemnizacion que á falta de convenio entre las partes se justipreciará por prácticos nombrados por las mismas. En caso de discordia, decidirá el Gobernador, prévia la audiencia de los interesados y de los funcionarios facultativos que crea oportuno. La pro-videncia del Gobernador será ejecutoria, salvo el recurso al Ministro correspondiente, cuya resolucion será definitiva.

Art. 129. El justiprecio á que se refiere el artículo anterior se hará teniendo presente:

1.º El precio que la piedra de la cantera de que se trata tuviera en el mercado cuando se hizo el proyecto.

2.º Las utilidades que en dicho precio obtuviese el propietario. Y 3.º El estado en que al finalizar e

<sup>(1)</sup> Véase el núm. 155 y siguientes del Bo-

servicio hubiese quedado la cantera, así con relacion á sus productes probables ulteriores como á las circunstancias de su

explotacion.

Art. 130. Para la extraccion de materiales que exijan la reparación y conservacion de las obras declaradas de utilidad pública, podrán expropiarse en todo ó en parte las canteras que las produzcan mediante los trámites y formalidades que para la ocupación permanente se previene en la ley y en el presente regla-

#### ARTÍCULO ADICIONAL.

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento solamente son aplicables á las obras y construcciones civiles. Una instruccion especial, dictada por los Ministerios correspondientes, determinará el modo de aplicar lo preceptuado en la ley de expropiacion á los servicios y obras militares, y á los casos de guerra, así como los correspondientes al ramo de Marina.

Madrid 13 de Junio de 1879.-Aprobado por S. M.=C. Toreno.

## Gobierno civil.

COMISION PROVINCIAL DE DEFENSA CONTRA LA FILOXERA.

## Circular.

Dada por la Direccion de Instruccion pública, Agricultura é Industria la voz de alarma á todas las provincias recomendando la mayor vigilancia de sus respectivos viñedos para prevenir la in-vasion filoxérica, cuyo progreso es creciente en la provincia de Málaga, y contrarestar, en el desgraciado caso de aparecer el insecto, las terribles consecuencias que pudieran sobrevenir, esta Comision provincial, por acuerdo de 26 del corriente, acordó trascribir íntegra la comunicacion del referido Centro directivo, cuyo texto copiado á la letra dice

«Era la filoxera, há muchos años, en nuestro país, un mal más probable que temido.—Era probable, porque los focos de Portugal amenazaban seria-mente á nuestras provincias de Salamanca, Zamora y Orense; porque Francia, completamente infestada y sin medios de accion para contener los estragos del insecte, constituía un peligro inminente para la agricultura española; porque la plaga, en fin, al extenderse avanzaba hácia las fronteras, invadiendo los Pirineos Orientales por un lado y apareciendo por otro en focos tan avanzados como los de Braganza.

La proximidad de tan funesto enemigo no inspiraba el menor recelo á los viticultores; y ino se lo inspiraba, porque desconocía la inmensa mayoría los desastres á que se hallaban expuestos, los peligros que amenazaban á tan importante produccion, los tristes resultados que iban á tocarse, y sobre todo, la dificultad de luchar contra un insecto que por sus condiciones biológicas ha conseguido hasta ahora vencer á la ciencia: tal la era situacion del país hace muy poco tiempo.

Apareció apénas hace un año el foco filoxérico de Málaga, y desde entónces el Gobierno, la Comision central, Sociedades respetables é ilustres personalidades vienen ocupándose en cuanto se refiere á ese problema que afecta á la riqueza del país, porque significa la ruina de nuestra agricultura, la desaparicion de importantes industrias y la decadencia del comercio.

La Direccion general de mi cargo faltaría á uno de sus más sagrados deberes si no manifestara el verdadero estado de la plaga en España, si no hiciera presen-te á la clase viticultora la necesidad de aprestarse á la defensa, si no díese la voz de alarma en presencia de un enemigo que si hoy es formidable, puede mañana ser funesto.

El mal es grave; nuevos focos filoxérices se han descubierto últimamente á

distancias considerables de los denunciados en Málaga el año pasado; el insecto alado, contra todas las previsiones cientificas, ha hecho ya su salida; hay fundadas sospechas de que el mal tenga mayor extension de la que hasta hoy se observa; todo hace presumir la existencia de una invasion verdaderamente temible, y ya, más que del ataque, hemos de cuidarpos de la defensa.

V. E. procurará que la ley vigente sobre la materia se cumpla con toda escrupulosidad; que si se practican los reconocimientos que en ella se determinan y se acude á tiempo á combatir el insecto, no habrán de tocarse seguramente las consecuencias que la provincia de Málaga sufre y sufrira á pesar de cuantos trabajos se practiquen para impedirlo.

Contando como cuento con el celo de esa Comision provincial de defensa contra la filoxera, con los medios de accion de que V. E. dispone, con el interes que logicamente deben tener los viticultores todos de esa localidad, con los preceptos legales que están en vigor, con el auxilio de la Junta de Agricultura y con el ejemplo que ofrece la situacion de la única provincia atacada, no dudo que el mal no podrá iniciarse en esa, y que á suceder tal cosa, habría de extirparse con rapidez y sia dar lugar á que tomase incremento. Sin el patriotismo de todos, difícil es dar cima à tan ardua empresa; por eso recomiendo à V. E. que lo excite por cuantos medios estén a su alcance, haciendo que lleguen las tristes noticias que le participo á conocimiento de los más, insertando en el Boletin oficial de la provincia una circular en que se consignen la gravedad de las circunstancias y el deber ineludible en que todos se hallan de coadyuvar al fin propuesto.

Ya ha pasado la hora de que la Administracion tenga que recurrir á medidas extremas para que las prescripciones legales se cumplan; por interes propio, las provincias deben ser las más fieles observadoras de tales preceptos, porque en ellas está la defensa de su principal riqueza y la salvacion de su prosperidad material. Ni se concibe la apatia en un momento como el presente, ni puede justificarse la más ligera vacilacion, la más pequeña duda, la falta más insignificante ó la menor demora. Urge, pues, poner en práctica inmediatamente cuantos medios preventivos en la lev se consignan; urge que una escrupulosa vigilancia garantice su exacto cumplimiento, que en el ánimo de todos esté encarnada la idea de adoptar recursos extremos, que las autorida-des en su celo y prevision den ejemplo del más vivo interes por lo que à este asunto se refiere, y allí donde se encuentre una falta, se le aplique el más enérgico correctivo.

Todo esto precisa hacer si queremos poner ásalvo la riqueza viticoladel grave peligro que la amenaza.

Esta Direccion general confía en la ilustracion de V. E., y no duda que pondrá en juego cuantos medios de accion dispone para conseguir tan importantes

Expuestas las acertadas consideraciones que preceden, nada le resta á la Comision provincial sino recomendar una vez más á los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de las instrucciones que rigen sobre la materia, si desgraciadamente se presentare la plaga; remitiéndoles en cuanto á la biología y medios preliminares de combatir el insecto, al plano circulado recientemente por el Ministerio de Fomento y que debe obrar en todos los Municipios.

Madrid 30 de Junio de 1879 .= El Gobernador Presidente, A. Conde de Here-

# Diputacion Provincial.

Con el fin de dar cumplimiento á la Real orden del Ministerio de la Gobernacion de 19 de Mayo último en la parte que se refiere á los débitos que procedentes de años anteriores tienen los Ayuntamientos de la provincia para con esta Diputacion, he acordado que los señores Alcaldes se sirvan presentarse en esta Presidencia todos los dias no feriados, de

once á una de la mañana, para acordar el medio más conveniente y ménos gravoso de hacer efectivos los referidos débitos. Madrid 3 de Julio de 1879.=El Pre. sidente, El Conde de la Romera.

## Comision provincial.

Sesion de 7 de Junio de 1879.

Abierta á las ocho y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Serantes, Pozo, Narbon y Morales, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de asuntos de quintas, obtuvo el siguiente resultado:

NUMEROS Y NOMBRES.

RESULTADO.

Reemplazo de 1877. according to the control of the cont

#### Distrito del Congreso.

200 Francisco Javier Arroyaga Pen 142 Enrique Ejido y Briones Sol- 133 Ricardo Sanchez Miranda Idea	em id.
1 55 Francisco Hurtado Laberon Ent	tiéndase cubriendo plaza desde el 9 de Abril para activo.

	99	Mariano Vistabella Marin	Initil. on same o' oirmoicone le 18 . fri ech
	173	Francisco Irva Rodriguez	Exceptuado como hijo de madre célibe; soldade
	280	Anacleto Antonio Perez Lopez	Soldado definitivo.
	283	José Rodriguez Albarran	ingreso en caia.
	314	Andrés Galera Blazquez	Entiéndase cubriendo plaza para el activo.
1		Juan Cancio Expósito	Idem id. id.
	362	Celedonio Escudero Rodriguez Pedro Touriñan Blanco	Ingresó definitivamente como recluta disponible. Continúa pendiente de curacion.
	389	Benito Latorre Doban	Ingreso definitivamente como recluta disponible.

when the second of purity, he construct to the second				
188 Gregorio Acedo Gallego	Soldado definitivo, etc. and all the second sold sold sold sold sold sold sold sol			
The tips are set of the lines	al Juzgado municipal del Hospicio para que ma- nifiesten si este mozo falleció en Febrero último- en aquel Establecimiento			
355 Cándido Muñoz Cuesta	Soldado definitivo.			

#### Audiencia.

228 Manuel Blasco Carafa. 256 José Puig Alfonso. 258 José Antonio Soriano Hernandez.	Pendiente de presentacion por enfermo
the same and the s	at section of the commence and in the rest part

#### Universidad.

288 Francisco García Cuesta Ingresó en caja como recluta disponible. 299 Miguel Villarroel Puch Pendiente por enfermo. 339 José Sanchez Rejano Cubre plaza como recluta disponible. 402 Juan Giner Ayuso Recluta disponible.		299 Miguel Villarroel Po 339 José Sanchez Rejano	esta	Ingresó en caja como recluta disponible Pendiente por enfermo. Cubre plaza como recluta disponible
--	--	---	------	--

## Palacio.

<ul> <li>Inc. (1998) 100 (1998) 100 (1998) 100 (1998) 100 (1998) 100 (1998) 100 (1998) 100 (1998)</li> </ul>
109 Alejandro Fernandez Lorente Inútil. 129 Enrique Rodriguez García Idem. 171 José Martí Morante Idem. 200 Pedro Camarillo Carrasco Se deja sin efecto la nota de prófugo. Util condicionalmente 212 Cárlos Campillo Sancho Ingresó en caja. 281 Francisco Menendez Ramos Inútil. 292 Mariano Perez y Nuñez Recluta disponible. 397 Baltasar Ruiz Poral Inútil.
Inclusa
206 Juan Monllor y Beltran Inútil. 288 Manuel García Lopez Pendiente de presentacion por haber sido alta en

el manicomio de Carabanchel Alto.

#### 339 Paulino del Aguila Vicente ..... Recluta disponible. 345 Adolfo Godoy Montero ..... Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva-

13 Felipe Arrute y Gal	Inutil. Idem. Idem. Entiéndase su ingreso para activo. Recluta disponible. Idem id.
------------------------	---

#### Hospital.

Buenavista.

70 Antonio Fernandez Ilocha.... Inutil.

NÚMEROS Y NOMBRES.	RESULTADO. SOMEMAN	NÚMEROS Y NOMBRES.	RESULTADO, SOMEMUM
267 Enrique Almonte Muriel	Soldado definitivo	251 Mariano Humanes Laguna	Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva Idem id.; id. id. Idem id.; id. id.
Alcalá	de Henares.	252 Pablo Burgos Granada	Idem id.; id. id.
61 Eusebio Soulier Ferrer	Entiendase ingresado para activo.	261 Vicente Juarez Pertierra	Idem id. id.
5 Pablo Nieto Cruz	hinchen. Se confirma el fallo del distrito é ingresa en caja. Pasa à recluta disponible.	press district soluble pace is reserve.	a process William Assessment and Exceptions
	Pasa a rectuta disponible.	6 Amalio Fernandez García	Pandiante del la servicio del
2 Facundo Ibañez Garcia	Soldado definitivo.	examen al man abelian noticelliste surp	Solidado dennitivo, sella el senginia, il cometra L
a parent ill many abidition a through to many o	vo Baztan.	Bi	uenavista.
3 Juan Puebla Montero	Inutilization	-mahuel Comas y Nuñez	Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva
when I may deliber that to Cer			olversidad.
recture disposible.	Marine Ma	5 Andrés Fernandez Artiaga 41 Francisco Fernandez Terada	Ingresó en caja.
	Reconocido y tallado ante la Comision provincial de Toledo. Reclámese testimonio de la condena.	117 Telesforo Nieto Viller 164 Francisco Fernandez Moreira 166 Santiago Martin y Montes 167 Aureliano Santiago Almela	Idem id. Cubre plaza como recluta disponible. Idem id. id.
	del Fresno Nota provincia del provincia del Pardiorio e producto del provincia	168 Mateo Vivar Puerta	Recluta disponible.
	Pendiente por dos meses.	H	Hospicio.
	Pendiente por enfermo.	132 Julian Olivares Laguna	Exceptuado por el distrito: soldado poro la
		. do Lots mismers.	indicate a second and a second and
	enar Viejo.		Exceptuado como hermano de soldado; soldad
Hoyo Sieteiglesias	Pendiente de radancian	104 Julian Paredes Ballesteros 112 Nicolás Maeso Llerando	Part in reserva.
Reemj	plazo de 1878.		Latina.
and the second of the later of the R	EVISION.	24 Maximino Cortezon Vergara	Fórmese expediente de prifuse
Allamote in a mich size 7	Palacio.	57 Enrique Gomez Pasamonte	Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva
40 Mariano Garcia Zoya	Ingresó en caja.	114 Salvador Rey Diaz Cuadrillero 136 Candido Martinez García	Idem id.; id. id.
124 Mauricio Atienza Martin	Instruyase expediente de prófugo. Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva. Soldado para la reserva por tener 1.530 milímetros de talla.	196 Antonio García Repellin. 225 José Dominguez Lopez. 267 Julian Ortiz Guzman.	Francisco
120 Dionisio García Ruiz	Pasa á reculta disponible.	San Mart	in de Valdeiglesias.
9 José Pruguent Montero	nelusa. Exceptuado por el distrito: soldado para la reserva-	32 Cesáreo Gomez Perez	
10 Silvestre Varas y Arenas	Idem id.; id. id. Idem id.; id. id.	ANTO TELLING OF THE POST OF THE	Chinchon.
16 Jesus de la Peña Zapata	Idem id.; id. id. Se revoca el fallo del distrito; exceptuado; soldado para la reserva.	35 Julian Aguado Rojo	Exceptuado como hermano de soldado; soldado para la reserva.
78 Valentin Montero Lopez	Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva. Idem id.; id. id. Idem id.; id. id.	a shille gra	Cadalso.
27 Isidoro Fernandez Gil	Idem id.; id. id.	1 Gregorio Frontel y Martin	Exceptuado como hermano de soldado; soldado
34 Antonio Tomás Alfonso	Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva. Idem id.; id. id. Idem id.; id. id.	2 Melchor Rodriguez Abad	Exceptuado como hijo de vinda pobres soldad
42 Regino Molina Perez	Ingresó en caja. Idem id.	8 Juan Justo Arroyo y Rubio	Exceptuado como hermano de soldado: soldado
57 Alfonso Santos Diaz	Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva. Idem id.; id. id.	9 Camilo Buenaventura Alvarez	para la reserva.  Pendiente de justificar que tiene un hermano en ejército.
67 Ramon Gilabert y Samper	Idem id.; id. id. Pendiente de expediente.	13 Saturnino Sanchez y Sanchez	Exceptuado como hermano de soldado; soldado para la reserva.
70 Francisco Escribano Villalva	Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva. Idem id.; id. id.	Figure 12 Cray	
83 Miguel Fabeiro Perez	Idem id.; id. id. Ingresó en caja. Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva. Idem id.; id. id.	2 Vicente Gregorio Cámara Perez	Exceptuado como hermano de soldado; soldad para la reserva.
96 Eduardo Zanata García	Idem id.; id. id. Idem id.; id. id.		
118 Enrique Rivera Uvanel	Idem id.; id. id. Pendiente.	26 Florentino Maroto Quero	Hospital.
131 Fidel Hernandez Barrios. 134 José Garcia Roldan.	Ingresó en caja. Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva. Ingresó en caja.	87 José Hernandez Santaren	Ingresó en caja con recurso pendiente. Ingresó en caja. Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva Ingresó en caja.
159 Pedro Bricio y Ortiz	Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva. Idem id.; id. id. Idem id.; id. id.	249 Antonio Bestard y Ordás	Idem id.
170 José Camarasa Navarra	Idem id.; id. id. Idem id.; id. id. Idem id.; id. id.	32 Juan Martin Olalla	nenar Viejo. Ingresó en caja.
188 Angel Bantista Rufo	Instruyase expediente de prófugo. Idem id. id.		
Tomas Prados Fernandez de la Oli-	Soldado para la reserva por tener la talla de 1.530	Reem	plazo de 1877.
197 Francisco Fernandez Villament	milimetros. Instruyase expediente de prófugo.	love on Contains	Hospital.
203 Pedro Saiz Sanadas	Ingresó en caja. Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva.	23 José Quiroga 29 Eugenio Robles Gomez	Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva.
218 Sebastian Sanchez Lopez	Idem id.; id. id. Pendiente de expediente.	102 Tomás Reguera Solana 191 Gumersindo Carmona Rodriguez	Idem id.; id. id.
224 Inlian Commence Luchte	Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva.	202 Roman Peces y Perez	Ingresó en caja como recluta disponible. Idem id. id.

	NUMEROS Y NOMBRES	RESULTADO. ACHAMUN
73	U	lyersidad
182	Julian Izquierdo Fernandez	Evaluida por habar instificado que ha carrida cabo
283	Manuel Bullo Guillen	años como voluntario. Ingresó en caja. Voluntario en Cuba; pendiente de filiacion. Pasa à ser recluta disponible.
	В	term and the control of the control
70	Plácido Villar Artacho	Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva.  Idem id.; id. id.  Se confirma el fallo del distrito; soldado pendien- te de su ingreso.
	Atilano Rodriguez de Alba y Ro- driguez Ignacio Trimia Trapero	Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva.
		Palacio,
27	Norberto de Llinas Tejera	Se confirma el fallo del distrito; soldado pendien- te de su ingreso.
153 154 167	Rafael Casares Sacristan	Ingresó en caja. Idem id. Prófugo. Pasa à ser recluta disponible. Idem id.
	· utiling	Latina.
246	Antonio Pintado Rodriguez Roque Sanchez Jadraque Bruno Payol Perez	Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva Prófugo. Pendiente de expediente.
		Inclusa- sengal senerity mand 261
5	Juan Rodriguez Fernandez	Destinado en el distrito á la reserva por no alcanzar la talla de 1.540 milímetros.
11 14 18	Natalio Ruiz Monforte	Excluido por haber fallecido. Ingresó en caja. Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva. Pendiente de expediente. Prófugo.
29 37 38	Julian Perez Castellano  Alfonso Reyes y Seller  Luis Anastasio Almendro  Juan José Lozano	Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva. Pendiente de filiacion. Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva. Idem id.; id. id.
45 50 55 59	Eduardo García Uceda Victoriano Castellanos Martinez Miguel Estanislao Perez Domingo Abella Alvarez	Pendiente de expediente. Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva. Excluido por haber fallecido. Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva.
61 64 67	Eusebio Diaz y Diaz	Idem id.; id. id. Idem id.; id. id. Idem id.; id. id. Idem id.; id. id. Pendiente como procesado.
78 85 88	Francisco Ruiz Calleja	Prófugo. Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva.
97 98 99	Cárlos García Posse Manuel Arias y Suarez José Cano y Sanz	Idem id.; id. id. Pendiente de expediente. Idem id. id. Idem id. id. Idem del certificado de defuncion.
112	Manuel Antonio Mira y Garcia Juan Amat y Amat	

Prófugo

Prófugo.

Idem id.; id. id.

Ingreso en caja.

Pendiente de expediente.

Soldado para la reserva.

Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva.

120 Gumersindo Zaldívar Saez.....

121 Juan Fernandez Gomez..... 

137 Alfredo Mateo..... 143 Carmelo Castelló y Lopez.....

145 Manuel Camara Lago .....

#### NUMEROS Y NOMBRES.

RESULTADO.

	152 Emilio Ramirez Lopez
	. inshine Al abstractive transmitted obtain Tab
	5 Fermin Gutierrez Abad Exceptuado como hijo de sexagenario; soldado para la reserva.  8 Lorenzo Navarro Idem como hermano de soldado; id. id.
1	C . Mr. A. J. W. Lief mission

#### San Martin de Valdeiglesias.

25 Dionisio Bravo Maqueda...... Exceptuado como hermano de soldado; soldado para la reserva.

#### Colmenar de Oreja.

47 Teodoro Hernandez y Solera..... Ingresó en caja como recluta disponible...

#### Aranjuez.

56 Lope Fernandez Guerrero...... Se revoca el fallo del Ay untamiento; exceptuado; soldado para la reserva.

Se acordó:

Reclamar por segunda vez al Alcalde de Los Santos de la Humosa las filiaciones del quinto núm. 2 del reemplazo de 1877 Ildefonso Herreros, ordenando que las remita con la mayor urgencia, é imponerle la multa de 25 pesetas, que hará efectivas en el papel correspondiente, por su falta de cumplimiento á las órdenes de la superioridad.

Oficiar al Jefe de la Caja manifestándole que segun comunicacion de la Comision provincial de Sevilla, el mozo Fernando Corral y Rodriguez, ingresado en esta provincia con el núm. 11 por cuenta del cupo de Ecija en el presente reemplazo, debe entenderse con el núme-ro 24, haciéndose en el acta la rectifica-

cion correspondiente.

Consignar, en vista de la certificacion remitida por el Sr. Teniente Alcalde del

distrito de la Audiencia, que el mozo Manuel Vidal y Gomez, alistado para la 3.ª reserva de 1874 por dicho distrito, ha sido excluido por ser casado, y expedir á su favor la certificacion que solicita, en la que aquella se insertará integra.

Informar al Sr. Gobernador lo siguiente acerca del expediente que á continuacion se expresa:

Madrid.-Presupuestos extraordinarios del corriente ejercicio y adicional ó suplementario al de 1879-80. —No aparece cometido en ellos error ni extralimitacion alguna que deban corregirse, debiéndose unicamente prevenir al Ayuntamiento cuide de refundirlos en los ordinarios respectivos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certifico.-El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.-El Secretario, Camilo Pozzi.

### Administración económica.

#### INTERVENCION.

Relacion de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 14 del mes de Julio de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion de las puertas de las Casas Consistoriales à fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR. Jangaroll	VECINDAD.	CLASE	DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE.  Pesetas cents.
D. Genaro García	Indrid. illamanrique  Alcorcon  Pedrezuela  correlaguna  coslada  Chapinería	into an or		Valdemoro Villarejo.  Alcorcon.  Pedrezuela.  Piñuecar Coslada.  Chapinería Aranjuez		22'63 75 137'50 101'25 67'50 12'50 31'25 175 31'50 10 337'50 18'04 6'44 6'50 75'25 20'62 12'50 1.102 870